



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2022 – Las Malvinas son argentinas"*

### **PROYECTO DE LEY**

#### **El Senado y Cámara de Diputados...**

ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 7 de la Ley 26485 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7.- Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres, promoviendo campañas de sensibilización y concientización en la sociedad que estimulen el desarrollo de acciones orientadas a poner en evidencia el valor de igualdad entre los géneros;

b) La asistencia en forma integral de las víctimas de violencia de género y de personas discriminadas por su diversidad sexual. Se entiende por Asistencia integral a las actuaciones intersectoriales e interdisciplinarias de los servicios de salud, médicos, sociales y del sistema de justicia que respondan a los requerimientos de las víctimas y resulten accesibles a quienes lo demandan;

c) Estimular a través de los organismos del Estado y/o de organizaciones de la sociedad civil, el acceso a la justicia de aquellas mujeres que viven en zonas rurales o alejadas de centros urbanos a fin de que tengan oportunidades para recibir la debida atención;

d) La adopción del principio de celeridad en los procedimientos judiciales y administrativos que sean necesarios; lo que implica actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar el daño ocasionado por el/los agresores; de modo que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces;

e) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas, así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

f) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

- g) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;
- h) La disponibilidad de recursos humanos capacitados en la atención de la violencia de género y la existencia de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- i) La obligación de capacitar en perspectiva de género a los operadores de los diferentes organismos del Estado y en consecuencia llevar a cabo las intervenciones técnico-profesionales pertinentes;
- j) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.”

ARTICULO 2.- Modificase el inc. 5 del artículo 11 de la Ley 26485 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

5.1. Secretaría de Justicia:

- a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información y asesoramiento jurídico, por intermedio del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género creado por la Ley 27210 y sus modificatorias;
- b) Promover la creación de Comisiones Asesoras interdisciplinarias con profesionales provenientes del Derecho, Ciencias Sociales y Salud, estimulando la activa participación de organizaciones de la sociedad civil con antecedentes de trabajo en la problemática;
- c) Asegurar el cumplimiento de lo normado en la ley 27.210, incluyendo dentro de sus acciones la protección y acceso a la justicia de personas víctimas por razones de diversidad sexual;
- d) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;
- e) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2022 – Las Malvinas son argentinas"*

- f) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;
- g) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;
- h) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;
- i) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;
- j) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

### 5.2. Secretaría de Seguridad:

- a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;
- b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;
- c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;
- d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2022 – Las Malvinas son argentinas"*

e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género;

f) Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en los espacios públicos" conocida como "acoso callejero". (Inciso incorporado por art. 4° de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019).

5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos."

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FIRMANTE: ANIBAL A. TORTORIELLO**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2022 – Las Malvinas son argentinas"*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, expresada a través de la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104 de Diciembre de 1993, expresa que se entiende por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

En el año 1993, la Declaración y Plataforma de Acción de Viena define que "los derechos de las mujeres son derechos humanos", a la vez que se proclama que la violencia por razón de sexo y todas las formas de acoso y explotación sexual, incluso los que son resultado de los prejuicios culturales y el tráfico internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona y deben ser eliminadas.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Recomendación general N°19 de la CEDAW o Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ley 23.179) adoptaron el concepto de obligación de diligencia debida de los Estados. Según esta obligación, los Estados tienen el deber de adoptar medidas positivas para prevenir la violencia contra las mujeres y protegerlas, sancionar a quienes cometen actos de violencia y compensar a las víctimas de dichos actos. El "principio de la diligencia debida" es esencial, ya que proporciona el eslabón ausente entre las obligaciones de derechos humanos y los actos de los particulares.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará" fue ratificada en Argentina por la Ley 24.632.

La Ley 26.485 se presenta como una norma superadora desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la violencia contra la mujer, que la contemplada en la Ley 24.417 de violencia intrafamiliar. En ese sentido, se amplía la particularidad de las situaciones de violencia hacia las mujeres, definiendo diferentes tipos y modalidades de violencia que permiten abordarla, tanto en el ámbito público como privado. Así, en su apartado 6º además de la violencia doméstica o intrafamiliar, contempla la institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática. Posteriormente la ley 27.355 del año 2019, incorpora como modificación a



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

la ley 26.485 la temática de la visibilización de la violencia contra las mujeres, resaltando la violencia en los ámbitos políticos y públicos.

No podemos dejar de mencionar, en un breve recorrido histórico, que en la década del 70 los movimientos feministas promueven extensos escritos que hablan sobre la vigencia de un sistema patriarcal, basado en relaciones asimétricas de poder que subordinan a las mujeres, colocándolas en una situación de inferioridad.

Una de las principales causas de que las mujeres sean violadas, asesinadas, mutiladas, violentadas en infinitas formas, tiene raíces en la cultura del Patriarcado por la acción concreta de personas inmersas en las instituciones y en la sociedad en general, que naturaliza la inferioridad de un género respecto del otro, lo que termina legitimando el maltrato que sufren las mujeres.

En décadas subsiguientes, Organismos Internacionales como la ONU, la OEA, el Parlamento Europeo, han asumido la violencia de género como un problema que debía ser tratado con políticas públicas concretas. En consonancia con este escenario internacional, nuestro país comienza a adherir a diversos Tratados Internacionales a partir del retorno de la democracia, como ya ha sido señalado precedentemente.

Es evidente que, a la fecha, se han establecido marcos jurídicos de amplio espectro e instituciones y políticas específicas para promover los derechos de las mujeres y protegerlas de la violencia. En el mundo entero hay una conciencia cada vez mayor de la índole y las repercusiones de la violencia contra la mujer.

Sin embargo, estadísticas recientes de la Organización Mundial de la Salud revelan que un tercio de las mujeres del mundo han sufrido actos de violencia al menos una vez en la vida. Al inicio del nuevo milenio, el movimiento de mujeres comienza a cuestionar que lo hecho hasta ahora por los Estados no ha alcanzado para detener los femicidios.

El término feminicidio es especialmente utilizado en América Latina. Introducido por Marcela LAGARDE en México en 1994 como evolución del término femicidio acuñado por las feministas anglosajonas Diana RUSELL y Jane CAPUTI. Con la evolución a feminicidio, LAGARDE establece la responsabilidad del Estado frente a los asesinatos de mujeres. Si el Estado no establece las medidas necesarias para prevenir, proteger, tratar a las mujeres y sancionar a los violentos es cómplice por acción u omisión, es el responsable de garantizar la libertad de las mujeres.

Las víctimas de violencia de género donde incluimos además de la violencia intra familiar, el problema de trata o explotación sexual laboral, acoso y violencia en el



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

ámbito laboral o institucional, violación sexual e incesto, violación sexual a mujeres detenidas o presas, actos de violencia contra las mujeres desarraigadas, tráfico de mujeres, padecen un sufrimiento mental y social que se refleja en la salud física y mental, con el deterioro de las relaciones interpersonales que desencadena en el aislamiento de la víctima. En Argentina, según datos del Observatorio de Femicidios “Adriana Marisel ZAMBRANO”, en sólo 8 años (desde el 2008 al 2015), 2094 mujeres fueron asesinadas por violencia sexista.

Desde el 2008 hasta el 2015, 2.518 niñas y niños quedaron sin madre, de la/os cuales 1617 son menores de edad, es decir el 65 por ciento del total tienen menos de 18 años. A estas cifras referidas a la cantidad de víctimas colaterales, debemos añadir a su vez la Tasa de Femicidio Vinculado a fin de dimensionar la magnitud y complejidad de este flagelo. Dicho concepto refiere por un lado a las personas que fueron asesinadas por el agresor al intentar impedir el Femicidio y aquellas personas con vínculo familiar y/o afectivo que fueron asesinadas con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien considera de su propiedad.

El cuadro de situación es grave. Los femicidios van en aumento y ante un problema con base en estructuras arraigadas culturalmente en el dominio de un sexo sobre otro, el camino recomendado para revertir los indicadores del incremento de este delito, es un tarea a largo plazo, mediante la implementación de un modelo educativo en los ámbitos formal e informal que promuevan relaciones igualitarias, no sexistas, erradicando las relaciones de “dominio/sometimiento” desde los primeros lugares de socialización de los sujetos: las familias y las escuelas.

El acceso de las mujeres a la justicia continúa siendo un obstáculo, dado que un número importante de las víctimas de estos delitos no denuncian debido al temor, la vergüenza, las represalias y la revictimización que se produce en el marco de una investigación y procesamiento de los delitos sexuales, sin perspectiva de género. Por lo tanto, se requiere que el acceso a los servicios de justicia resulte sencillo y eficaz, contando con las debidas garantías que protejan a las mujeres cuando denuncian hechos de violencia.

El derecho de acceso a justicia de las mujeres víctimas de violencia no se limita a la recepción de la denuncia, sino que se garantiza a través de la observancia de algunos componentes esenciales relacionados entre sí, tales como: la disponibilidad de los órganos de justicia, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas; su mantenimiento y financiación; la calidad de los sistemas de justicia que significa: competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad y oportunidad; recursos apropiados y



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2022 – Las Malvinas son argentinas"*

efectivos para la resolución sostenible de problemas de las mujeres con enfoque de género.

El presente proyecto de ley pretende ampliar el alcance de la terminología de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA donde naturalmente los principales actores son los organismos del Estado, que a los efectos de un resultado más efectivo en el abordaje de esta compleja problemática, necesitan coordinar acciones con las organizaciones de la sociedad civil, con experiencia en la temática.

Se han modificado aspectos centrales de la ley 26.485, en sus Preceptos Rectores (Artículo 7°) así como en el Artículo 11° que refiere a las competencias de la Secretaría de justicia, dentro de todas las acciones que se refieren a la administración de justicia y sus operadores y de otros actores que trabajan en coordinación con los primeros.

Hemos reflejado en la norma, la igualdad de oportunidades para acceder a la justicia de aquellas mujeres que viven en zonas rurales o alejadas de centros urbanos a fin de que tengan la debida atención.

Sabemos que hasta que una mujer toma la decisión de hacer la denuncia en sede judicial, ha transcurrido mucho tiempo. Una vez efectuada la denuncia, las víctimas requieren de mecanismos rápidos para no quedar expuestas a la conducta del agresor, con riesgo de vida para ella y sus hijos. Por ello, se hace hincapié en el principio de celeridad en aquellos procedimientos judiciales y administrativos que sean necesarios; lo que implica actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar el daño ocasionado por el/los agresores; de modo que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. De acuerdo a lo señalado por el Comité de la CEDAW, si el Estado no actúa frente a la violencia de género con debida diligencia puede determinarse su responsabilidad internacional aun tratándose de actos originados por particulares.

Se explicita que los operadores que trabajan en abordaje de la violencia de género, actúen desde esta perspectiva; lo cual significa poder tener una mirada integral de las condiciones en las que sucede el hecho delictivo, donde no solo es maltratada la mujer sino sus hijos y donde la conducta de la madre se ve negativamente influenciada por la violencia del agresor.

La garantía de acceso a la justicia, de manera explícita debe comprender el respeto de la dignidad de las mujeres, evitando la revictimización, en la medida que la denunciante



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2022 – Las Malvinas son argentinas"*

se ve obligada –generalmente- a contar sus padecimientos en diferentes organismos del Estado. De allí que también se haya legislado pensando en la intersectorialidad e interdisciplina de las acciones.

Otro aspecto ineludible relacionado con la afectación de los derechos a la dignidad, la libertad y la intimidad de las mujeres victimizadas es el que se produce cuando los operadores de organismos del estado se desenvuelven con criterios basados en estereotipos de género. Por ello se ha mencionado la obligatoriedad de la capacitación con perspectiva de género.

En relación a la modificación del Artículo 11° se contempla lo normado en la ley 27.210 que crea un Cuerpo de abogados y abogadas en el ámbito de la Secretaría de Justicia y DD.HH. Se definen las competencias de forma abarcativa y su organización en los distintos niveles del Estado. Con la creación de Comisiones Asesoras interdisciplinarias integrada por profesionales provenientes del Derecho, Ciencias Sociales y Salud y la activa participación de organizaciones de la sociedad civil con antecedentes de trabajo en la problemática, se busca un trabajo intersectorial e interdisciplinario.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**FIRMANTE: ANIBAL A. TORTORIELLO**